

CONSTANCIA. Al Despacho informando que el presente trámite se encuentra para resolver sobre la contestación de la demanda por parte de la demandada TRANSPORTES EL DORADO S.A.S; toda vez que se inadmitió la referida contestación de la demanda, siendo subsanada dentro del término legal por la parte demandada, a través de escrito que se allegó por correo electrónico (archivo No. 021).

Lo anterior para su conocimiento y lo que estime proveer. Bucaramanga, dos de febrero de dos mil veintiuno.



JANETH PORTILLA HERRERA
Sustanciadora

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Bucaramanga, dos de febrero de dos mil veintiuno

AUTO I –

De conformidad con la constancia que antecede en primer lugar, se reconocerá personería para actuar a la abogada DAILY KARINA TARAZONA ARIAS, identificada con Cédula de Ciudadanía N° 1098718536 y portadora de la T. P. No. 334813 del C. S. de la J.¹, como apoderada judicial de la demandada TRANSPORTES EL DORADO S.A.S, en los términos y de conformidad con las atribuciones conferidas en poder visible en el archivo No. 021 del plenario.

De otro lado, se advierte que dentro del término, la apoderada de la aquí demandada TRANSPORTES EL DORADO S.A.S., allegó escrito de subsanación de la contestación de la demanda² y atendiendo a que reúne los requisitos del art. 31 del CPT y SS, habrá de darse por contestada.

Finalmente, a efectos de dar continuidad al trámite procesal, es del caso señalar fecha y hora para llevar a cabo Audiencia Obligatoria de Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del Litigio y decreto de pruebas conforme lo previsto por el artículo 77 modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Bucaramanga,

RESUELVE

¹ Quien no registra sanciones disciplinarias y cuenta con T.P. vigente, según consulta efectuada en la página web: <http://antecedentesdisciplinarios.ramajudicial.gov.co/antecedentes/Default.aspx> y <https://sina.ramajudicial.gov.co/Paginas/Certificado.aspx>

² Por correo electrónico.

PRIMERO. DAR por subsanada la contestación de la demanda por la pasiva TRANSPORTES EL DORADO S.A.S dentro del término de Ley, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO. Señalar el día **TRES (03) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS ONCE DE LA MAÑANA (11:00 A.M.)**, para llevar a cabo Audiencia Obligatoria de Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del Litigio y decreto de pruebas conforme lo previsto por el artículo 77 modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

La anterior diligencia se fija en dicha fecha en atención a la reprogramación de audiencias generada por la suspensión de términos por efecto dela pandemia Covid 19, al cúmulo de procesos que maneja el Juzgado y de acuerdo a lo permitido por el cronograma de audiencias que para el efecto dispone el Despacho.

TERCERO. Reconocer personería para actuar a la abogada DAILY KARINA TARAZONA ARIAS como apoderada judicial de la demandada TRANSPORTES EL DORADO S.A.S, según lo motivado en esta providencia.

NOTIFIQUESE POR ESTADOS.

CARLOS ALBERTO CAMACHO ROJAS
Juez



Firmado Por:

CARLOS ALBERTO CAMACHO ROJAS
JUEZ

JUZGADO 001 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a44a1f45360d6621d6472e3fc49d08d87e3b1b44c54e673fcd4d6a0a54af970e

Documento generado en 02/02/2021 07:53:13 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>